



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	050013110-007-2022-00496-00
DEMANDANTE	CONSUELO DE JESUS RODRIGUEZ HERRERA
DEMANDADO	MARIA MERCEDES HERRERA PATIÑO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 792
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Llega a través de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda impetrada por medio de apoderado judicial, por la señora CONSUELO DE JESUS RODRIGUEZ HERRERA; encontrándose a despacho para su estudio, se advierte que procede su INADMISION, para que en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la **Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. y el capítulo VIII, de la Ley 1996 de 2019 “RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigor desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

De lo anterior se colige que, llegado el 26 de agosto de 2021, los dos años a que se refiere el transcrito artículo 52 ha finalizado, lo que lleva a determinar el vencimiento del régimen de transición, y por ello en aplicación del artículo 42 del Código General del Proceso, se adoptarán las medidas que conduzcan a continuar con el trámite adecuado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante adecúe la demanda a la de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE, conforme el articulado contenido en los capítulos V y VI de la Ley 1996 de 2019; toda vez que en el encabezado y pretensiones de la misma no cumple con los requerimientos establecidos por la norma.

SEGUNDO: Se deberá manifestar cuáles son los derechos **específicos** que se le pretenden proteger, que haga **NECESARIA** la intervención del juez de manera **EXCEPCIONAL** para la adjudicación judicial de apoyo.

TERCERO: En el acápite de pretensiones se deberá manifestar cuáles son los actos jurídicos **específicos y detallados** que se requieren para la adjudicación judicial de apoyo permanente, toda vez que los expresados son genéricos.

CUARTO: Se deberá indicar el correo electrónico de la parte demandante en el acápite de notificaciones.

QUINTO: Se deberá adecuar el poder otorgado por la señora CONSUELO DE JESUS RODRIGUEZ HERRERA, toda vez que se debe indicar como tipo de proceso la Adjudicación Judicial de Apoyo permanente. Igualmente, se debe acreditar la aceptación al mismo, por parte del apoderado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint rectangular stamp.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Rdo. 0050013110-007-2018-00825-00

Oficio No. 1416

Señores:
JEFE DE NOMINA
CAJERO PAGADOR EPM
La Ciudad

Proceso: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ELIECER VASQUEZ MORENO identificado con C.C 15.523.375
Demandada: OFELIA IRENE ZULUAGA identificada con C.C 43.429.665

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se dispuso oficiarles e informarles que en atención a la edad de la demandada, se dispuso la SUSPENSIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA en favor de la joven LUISA FERNANDA VASQUEZ ZULUAGA y a cargo del señor ELIECER DE JESUS VASQUEZ MORENO, la que fue informada a ustedes mediante oficio No. 789, dentro del radicado 1997-01180 y fechado el 06 de noviembre de 1997.

SÍRVASE PROCEDER CONFORME SE LE PETICIONA CON LA MAYOR BREVEDAD
POSIBLE.

Sírvase proceder en la mayor brevedad posible.

Atentamente,

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

*Cra. 52 N° 42 – 73. Palacio de Justicia Edificio “José Félix de Restrepo”. Piso 3
Ofc 307 Tel. 261 07 91*

*E-Mail: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia*